VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL YARELI ALVAREZ MEZA EN RELACIÓN AL ACUERDO ITE-CG 33/2018, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR TLAXCALA AL FRENTE" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

Con fundamento en el artículo 61, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito emitir voto razonado, respecto al proyecto de acuerdo que se presenta, ya que acompaño el sentido del acuerdo, pero considero necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, por lo que procedo a exponer:

Me tengo que referir en lo específico al punto marçado en el presente proyecto de acuerdo como "E) Sustitución de Candidatos." donde me permitiré poner los antecedentes sobre este caso en particular.

Antecedentes.

El 13 de abril del año en curso, a las 9 horas con 10 minutos, se recibió un escrito signado por el Lic. Sergio Juárez Fragoso, Representante del PRD ante el Consejo General del ITE, al cual se le asignó el Folio 000650 por la Oficialía de partes de este Instituto.

En el cual el referido Representante de partido manifestaba:

1. Conforme a los formatos y documentación en original y copia que se anexan, vengo a sustituir a las C.C. Martha Muñoz Montiel, propietaria, y Ana del Carmen Montiel Hernández, suplente, como fórmula de candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 11, con cabecera en Huamantla, originalmente propuestas por el partido que represento, integrante de la Coalición "por Tlaxcala al Frente", proponiendo en su lugar a las siguientes ciudadanas:

PROPIETARIA: MARTHA MORALES CUAPIO

SUPLENTE: BRENDA FLORES PLUMA

2. Al efecto, he de señalar que, la sustitución de candidatas que aquí se solicita, deviene del mandato establecido por el Comité Ejecutivo Nacional del partido que represento, en ejercicio de la

atribución que le confiere el Articulo 273, inciso e), del Estatuto de mi partido, conforme al Acuerdo ACU/CEN/XIV/III/23018, antes mencionado.

...

El Comité Ejecutivo Nacional no había definido la fórmula de candidatas a proponer, lo cual hizo hasta el día 26 de marzo de 2018,

...

3. Anexo al presente escrito y en copia certificada, las renuncias a sus candidaturas de las ciudadanas Martha Muñoz Montiel y Ana del Carmen Montiel Hernández, para los efectos legales conducentes."

En respuesta al anterior escrito, el 18 de abril del actual año, se remitió el oficio alfanumérico ITE-DOECyEC-0322/2018, signado por el Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, al Lic. Sergio Juárez Fragoso, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el ITE, donde se le pide:

...

Al respecto le informo que derivado de la revisión realizada por el Área de Registro de Candidatos a la documentación presentada, se encontró que se omitieron los requisitos siguientes:

Las constancias de ratificación de las renuncias de las ciudadanas Martha Muñoz Montiel (propietaria) y Ana del Carmen Montiel Hernández (suplente), integrantes de la fórmula propuesta inicialmente por la referida coalición, conforme a lo dispuesto por el numeral 10 de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el registro de candidatos a Diputados Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y su anexo, aprobado mediante acuerdo ITE-CG 17/2018."

El Lic. Sergio Juárez Fragoso, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el ITE, presenta un escrito el 19 de abril del año que cursa, recibido en oficialía de partes de este consejo, con número de folio 000709, donde refiere:

11

He de señalar que desde el día 11 de abril del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido que represento y el exponente, requerimos a Martha Muñoz Montiel y Ana del Carmen,

Montiel Hernández, sus respectivas renuncias para proceder a la sustitución ordenada, las cuales nos fueron presentadas y que, como he referido, anexé en copias certificadas a la solicitud de sustitución arriba señalada, donde además, les pedimos se presentaran a ratificar dichas renuncias ante este Instituto, sin embargo, ello no ocurrió, ..."

De todo lo anterior, se desprende que el Lic. Sergio Juárez Fragoso, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el ITE, el día 13 de abril del año en curso, solicita una sustitución a la formula primigenia registrada en el tiempo legal establecido de las Ciudadanas Martha Muñoz Montiel, como propietaria, y Ana del Carmen Montiel Hernández, como suplente, candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 11, con cabecera en Huamantla.

Un acto derivado, como lo dice el Representante de partido del PRD en el mismo escrito, por mandato de su Comité Ejecutivo Nacional de su partido, y si bien es cierto adjunta las renuncias por escrito de las Ciudadanas Martha Muñoz Montiel, y Ana del Carmen Montiel Hernández, también lo es que las ciudadanas Martha Muñoz Montiel y Ana del Carmen Montiel Hernández, nunca han comparecido a ratificar su renuncia personalmente ante este Instituto.

Así, en consecuencia y con fundamento en lo que dispone la Jurisprudencia 39/2015, que a la letra dice:

Gabriela Viveros González VS Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática Jurisprudencia 39/2015

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener

certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-1122/2013</u>.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-1132/2013</u>.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. <u>SUP-REC-585/2015</u> y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

No dejo de observar también, que este órgano electoral es el encargado de cerciorarse de la voluntad de las Ciudadanas Martha Muñoz Montiel, y Ana del Carmen Montiel Hernández, es decir, de la voluntad de haber emitido su renuncia a la candidatura a diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 11, con cabecera en Huamantla.

Aun cuando el Partido de la Revolución Democrática a través de el Lic. Sergio Juárez Fragoso, Representante Propietario del Partido, exhibe con fecha 19 de abril de 2018, una copia certificada de los escritos de fechas 11 y 18 de abril del presente año, donde requieren a las Ciudadanas Martha Muñoz Montiel, y Ana del Carmen Montiel Hernández, para que se presente a este Instituto a ratificar sus respectivas renuncias.

También debo decir, que en el Instituto existe una Comisión encargada en un primer momento de vigilar las actuaciones y facultada para hacer requerimientos, y que hoy se toma una decisión con la documentación presentada por el representante del PRD, quien en un primer momento nos presentó la fórmula que los representaría en el Distrito XI.

Y que al cambiar la determinación de su Partido, nos hace de conocimiento la misma; pero insisto en que es importante e indispensable tener la certeza que las ciudadanas que en un primer momento fueron postuladas, hayan renunciada a dicha candidatura, y al no contar con la debida certeza, es que yo no podría dejar de privilegiar los derechos políticos de las ciudadanas postuladas en un principio.

Es por todo lo expuesto, que concuerdo con lo resuelto en el presente acuerdo, ya que este Organismo Público Local Electoral, se encuentra imposibilitado para aceptar dicha sustitución, ya que se debe tener certeza de que el acto jurídico se da con la voluntad de quien renuncia a una candidatura, y de que dicha voluntad no ha sido suplantada o viciada en modo alguno.

Mtra. Yareli Alvarez Meza
Consejera Electoral
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones